MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 *días del mes de* octubre *de dos mil diecinueve, se firma el presente convenio entre:*

Por una parte, la Industria Nacional del Cemento, en adelante la INC, con domicilio en la Avda. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el señor ***Ernesto Julián Benítez Petters****, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2532/2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, en adelante denominada INC; y,*

Por la otra parte, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante MOPC, con domicilio en Oliva esquina Alberdi, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Señor ***Arnoldo Wiens Durksen****, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 2/2018 de fecha 15 de agosto de 2018; ambas partes conjuntamente denominadas como las Partes e individualmente denominada como Parte.*

CONSIDERANDO

Que la INC es una entidad pública de la República del Paraguay, creada mediante la Ley N° 126/1969 "Que crea la entidad denominada Industria Nacional del Cemento como ente autárquico y establece su carta orgánica" dedicada a la producción y comercialización de diferentes tipos de cementos dentro del territorio nacional de la República del Paraguay.

Que el MOPC es órgano del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay, creado por Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", y modificado por la Ley N° 167/1993, cuyo objetivo principal es ejecutar las infraestructuras públicas de su competencia y establecer normas al respecto, que sean de utilidad a la producción, comercialización y consumo del país.

Que las Partes reconocen la importancia del uso del cemento como insumo necesario para la consecución de los objetivos del MOPC, así como la

M.O.P.C.

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

relevancia del trabajo conjunto entre las instituciones del Estado Paraguayo a fin de alcanzar los resultados esperados con mayores niveles de eficacia.

Por tanto, las Partes acuerdan la firma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para lograr una cooperación recíproca entre el MOPC y la INC, en cuanto a asistencia técnica, intercambio de informaciones, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructura, fundamentales para la provisión por parte de la INC de sus distintos productos de cemento (fabricados y/o importados) a las Empresas Contratistas con los que el MOPC en la actualidad cuente con Contratos vigentes y en ejecución de las obras públicas, así también con las empresas que en un futuro puedan tener algún tipo de adjudicación de obras con la misma, previa comunicación de la MOPC a la INC, en adelante denominados los Contratistas Adjudicados.

CLÁUSULA SEGUNDA – MECANISMO.

2.1. *Durante el periodo de validez de este Convenio, la INC acuerda proveer las distintas variedades de cemento a los Contratistas que cuenten con Contratos vigentes, en ejecución, y así como aquellos a ser adjudicados, que le sean comunicados por el MOPC, al precio de Distribuidor vigente en las fechas y lugar de compra.*

Los productos objeto del presente son (fabricados y/o importados):

- *Cemento Puzolánico - Bolsa de 50 kg.*
- *Cemento Compuesto - Bolsa de 50 kg.*
- *Cemento Fillerizado - Bolsa de 50 kg.*
- *Cemento CAB 4,5 - Bolsa de 40 kg.*

A su exclusivo criterio, la INC podrá entregar productos fabricados o importados a los Contratistas Nominados. El MOPC se limitará a indicar la cantidad requerida del producto.

2.2. *El MOPC deberá incorporar en sus pliegos de licitación los precios a distribuidor vigentes a la fecha del llamado, a efectos de que las ofertas*

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

M.O.P.C.

a ser presentadas por los distintos oferentes sean calculadas en base a los mismos. En caso de aumento, los Contratistas Adjudicados deberán solicitar el reajuste correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el llamado.

Los tipos de cemento requeridos para determinadas obras que no estén estipuladas en este Convenio podrán ser incorporadas mediante Adendas, de modo a precautelar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes en los diferentes procesos de contratación del MOPC, en función a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/03 y demás disposiciones concordantes.

2.3. *El MOPC informará a la INC la nómina de los Contratistas Adjudicados de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.*

CLÁUSULA TERCERA – COMUNICACIÓN A LA INC.

3.1. *El MOPC, de acuerdo a lo mencionado en la cláusula segunda de este Convenio; comunicará a la INC, los Contratistas Adjudicados que tendrán derecho a adquirir los productos de cemento a dichos precios preferenciales, así como las cantidades máximas de cemento que se estiman demandará la obra.*

3.2. *La comunicación a la INC será realizada en base al modelo de nota que se adjunta como Anexo I de este Convenio, cuya responsabilidad del contenido y veracidad será del MOPC.*

3.3. *El MOPC deberá comunicar inmediatamente a la INC los casos en que las obras encargadas a los Contratistas Adjudicados se encuentren suspendidas o canceladas, a efectos de que la INC cese en la provisión de cemento. A su vez, la eventual reanudación de las obras deberá ser objeto de una nueva comunicación.*

CLÁUSULA CUARTA – VENTA DE CEMENTO.

4.1. *Los Contratistas Adjudicados señalados en la cláusula 3.1 deberán suscribir un contrato de provisión de cemento con la INC, a fin de que la compra de los diferentes productos de cemento destinados a las obras en ejecución y a ser adjudicadas por el MOPC se realice a los precios preferenciales mencionados en la cláusula segunda hasta las cantidades establecidas en las respectivas comunicaciones.*

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

M.O.P.C.

4.2. *La provisión de los diferentes tipos de cemento a los Contratistas Adjudicados será realizada teniendo en cuenta los compromisos y políticas comerciales ordinarios de la INC, lo cual es determinante en la relación entre el volumen a ser entregado y espacio de tiempo en el que es requerido el producto, sin que ello implique responsabilidad alguna de la INC en la ejecución de los trabajos de la contratista adjudicada.*

CLÁUSULA QUINTA – MODIFICACIÓN DE PRECIOS CEMENTO.

5.1. *Queda entendido y aceptado que la INC se reserva la facultad exclusiva de fijar los precios de los productos objeto del Convenio. Los precios mayoristas serán publicados en la página web de la institución.*

5.2. *MOPC deberá incluir en sus pliegos de licitación lo mencionado en el punto 5.1 anterior.*

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes no estarán obligadas a realizar o soportar acción alguna más allá de los compromisos expresamente establecidos en este Convenio.

En la medida de sus posibilidades, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto de este Convenio, disponiendo de los recursos que estuvieren dentro de su alcance para la realización de los mismos.

En virtud a este Convenio, no podrá entenderse que una de las partes estará obligada a realizar pago o garantía alguna a favor de la otra o de terceras personas, cualquiera fuere el concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción por el plazo de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por escrito de común acuerdo entre las partes por el plazo necesario.

Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el Convenio, a tales efectos deberá formularse un aviso con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

M.O.P.C.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCINSION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.

El Convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas:

- *Mutuo acuerdo entre las partes.*
- *Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.*

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO.

9.1. *Las partes acuerdan la validez y eficacia de las comunicaciones o notificaciones dirigidas por cualquier medio fehaciente a los domicilios declarados por las partes en el encabezado de este Convenio.*

9.2. *Ambas Partes convienen en nombrar a los siguientes representantes, quienes funcionarán como el canal de comunicación entre las Partes y estarán a cargo de dar el seguimiento correspondiente al presente Convenio:*

- Por parte de la INC: Econ. Jorge Bóveda, Gerente Comercial.

- Por parte del MOPC: Ing. Hugo Arce, Director de la Dirección de Vialidad.

Las Partes se comprometen a, por medio de sus representantes nombrados, intercambiar toda la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Las Cláusulas de este Convenio podrán ser modificadas mediante otros Anexos que las partes consideren necesarias para su mejor implementación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la ejecución o interpretación de este Convenio, las partes acuerdan arbitrar los mecanismos de negociación correspondientes a efectos de dar solución a los mismos, comprometiéndose a hacer primar en todo momento el espíritu de fraternidad y cooperación.

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC.

M.O.P.C.

En caso de no alcanzarse solución por medio de los mecanismos mencionados, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con asiento a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha mencionada al inicio del acto.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

I. N. C. PRESIDENCIA

Ernesto Julián Benítez Petters
Presidente

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

A002T31

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro

M.O.P.C.

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

M.O.P.C.

Asunción, 15 *de octubre de 2019.*

S.G. N° 164 ***/2019.***

Señor
FABRICIO RAMON GAMARRA, Secretario General.
Industria Nacional del Cemento
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a su Usted, con el fin de remitir el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).

Al respecto se remiten dos (2) ejemplares originales del Convenio, y una vez suscritos los documentos (con firmas y sello de la Institución), se solicita la devolución de los mismos para continuar con los trámites correspondientes.

Hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

Arq. STELLA MARIS AZUAGA
Secretaria General

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

SMA/tm